

INCLUSIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN LA NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA

Aprobada por la Comisión Académica de 26 de febrero de 2014 y por Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2014

La Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de la Universitat Politècnica de València (NPyP), ha demostrado ser una eficaz herramienta para la mejora de la calidad docente, junto con otra serie de normativas académicas dictadas al amparo de la adaptación de los estudios al Espacio Europeo de Educación Superior y el trabajo conjunto de docentes, estudiantes y miembros del PAS.

En la NPyP se limita el progreso a los estudiantes con ECTS pendientes de primer curso, de modo que no se puede tomar matrícula de segundo hasta tanto no se supere el umbral mínimo de ECTS definido en el artículo 16 y, una vez superado este, la matrícula total se restringe a un valor máximo igual a los ECTS superados en primero. Adicionalmente, no es posible tomar matrícula de más de dos cursos consecutivos.

La aplicación rigurosa y objetiva de la citada normativa ha permitido una mejor selección de los estudiantes, basada en criterios de mérito, y ha animado e incentivado el esfuerzo y la dedicación de los estudiantes para conseguir los logros académicos previstos en los correspondientes planes de estudio. La consecuencia más visible de la implantación de esta normativa ha sido el espectacular incremento de las tasas de rendimiento como consecuencia, por una parte, de la desvinculación de aquellos estudiantes que no han alcanzado el rendimiento exigido en sus dos primeros años de estancia en la universidad y, por otra parte, de la limitación del progreso de forma indiscriminada, como venía produciéndose con antelación a la aplicación de la actual normativa.

El trabajo de la Comisión de Progreso y Evaluación por Curriculum (CPEC) ha permitido unificar criterios, eliminar los agravios y resolver de manera eficaz cuantas incidencias en la aplicación de la normativa pudieran dar lugar a resoluciones alejadas del espíritu de la misma.

Es por ello que en la actualidad no se detectan disfunciones en la aplicación de la NPyP y, en todo caso, no cabe pensar en una posible modificación de la misma, si hubiere lugar, hasta finalizado el curso académico 2013/14, tal y como establece la disposición adicional segunda.

Aparte de lo establecido en dicha disposición y a la vista de los excelentes resultados que se están obteniendo en términos de rendimiento académico, no parece aconsejable, en cualquier caso, abordar una posible modificación de la normativa antes de conocer un dato fundamental cual es la incidencia que sobre la duración media de finalización de los estudios de Grado pueda tener.

Sin embargo, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, en la redacción dada por el Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, por el que se modifica parcialmente el anterior, y la interpretación que de su aplicación hace el ministerio, a través de la Resolución de 13 de agosto de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan las becas de carácter general para el curso 2013/14, puede dar lugar a consecuencias funestas para estudiantes que, aún con un notable rendimiento, pueden ver mermado, cuando no impedido, el acceso a la concesión de una parte importante de las ayudas como consecuencia de la aplicación estricta de nuestra NPyP.

Según la interpretación que el ministerio hace del citado RD, es condición necesaria para acceder a la totalidad de las posibles cuantías de ayuda el estar matriculado de 60 ECTS en el curso en el que se solicita la ayuda y haberlo estado, además, en el curso anterior. En consecuencia, lo establecido en nuestra NPyP en relación con la superación del umbral mínimo de ECTS para acceder a segundo curso y la limitación de matrícula que se establece, caso de no superar la totalidad del primer curso, afectaría a la posibilidad de

INCLUSIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN LA NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA

Aprobada por la Comisión Académica de 26 de febrero de 2014 y por Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2014

acceder a las ayudas ministeriales en el curso en cuestión y en el siguiente curso. Esta circunstancia podría ser entendible en los casos en los que el rendimiento del estudiante fuese reducido, pero no cuando el rendimiento alcanza porcentajes del 80 o del 90%. En estos casos, una limitación de la matrícula podría conducir al abandono de los estudios por falta de recursos económicos a estudiantes que de ningún modo están haciendo un mal aprovechamiento de los recursos públicos. Nos encontramos, pues, ante la tesitura de encontrar un punto de equilibrio entre unas restricciones al progreso acordes con el rendimiento demostrado, que han demostrado su eficacia, y la necesidad de evitar el abandono de los estudios de estudiantes con un razonable rendimiento académico por razones económicas.

Por otra parte, independientemente de que la matrícula total en el curso en el que se solicita la ayuda sea de 60 ECTS, no existe posibilidad de acceder a ella si el rendimiento en el curso anterior hubiera sido inferior al 65% de los créditos matriculados, en el caso de estudios de la rama de Ingeniería y Arquitectura. Esto es, aquellos estudiantes de nuevo ingreso matriculados del primer curso completo no podrían solicitar beca en su segundo año si no hubieran superado al menos 39 ECTS en su primer año. Este dato permitiría fijar ese valor de 39 ECTS como valor mínimo a superar para permitir una matrícula de 60 ECTS, puesto que, de no alcanzarse, dicha limitación no impondría ninguna condición adicional a las establecidas en la convocatoria de becas generales al estudio del ministerio.

En definitiva, la solución que se plantea es permitir una matrícula de 60 ECTS de forma ordinaria a aquellos estudiantes que han demostrado, en su primer curso de estancia en la universidad, un rendimiento superior al mínimo exigido para poder optar a la concesión de las ayudas, lo cual puede hacerse en el marco y con el espíritu de nuestra normativa asumiendo como umbral mínimo para poder tomar matrícula de segundo curso el valor de 39 ECTS superados. Análogamente, y una vez superado el primer curso en su totalidad, debería facilitarse la posibilidad de tomar matrícula anual de 60 ECTS por los motivos anteriormente reseñados.

De todo lo anterior se colige que, a los efectos de no añadir restricciones adicionales a las establecidas en la convocatoria de becas para poder optar a la concesión de ayudas al estudio, debería revisarse la NPyP. Dicha revisión no tiene otro fundamento que la interpretación restrictiva de la aplicación del RD 1721/2008, por cuando entendemos que los beneficios académicos que se resultan de la aplicación de la NPyP en su actual redacción harían innecesaria su modificación. En consecuencia esta revisión debería ligarse al mantenimiento de la actual interpretación del ministerio para la concesión de las ayudas, quedando sin efecto si dicha interpretación fuese revisada.

Por todo ello, se propone añadir a la NPyP una disposición transitoria tercera en los siguientes términos:

Disposición transitoria tercera

En tanto en cuanto la interpretación que el ministerio haga del RD 1721/2007, de 21 de diciembre, en su redacción modificada por el Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, penalice la matrícula limitada por razones de aplicación de la NPyP, la aplicación de esta NPyP, para el curso 2014/15, considerará:

INCLUSIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN LA NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA

Aprobada por la Comisión Académica de 26 de febrero de 2014 y por Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2014

1. Que el número mínimo de créditos, superados o reconocidos de primero, a que se refiere el artículo 16, necesario para poder hacer efectiva matrícula de segundo curso será de 39 ECTS para todas las titulaciones de Grado de la UPV.
2. Que la matrícula ordinaria en un curso académico, excluidos los créditos reconocidos o adaptados, podrá alcanzar los 60 ECTS (redondeados por exceso) y en consecuencia:
 - a. Se suspende la aplicación del artículo 16.3.
 - b. La limitación de matrícula a 60 ECTS especificada en el apartado a) del artículo 17.1 debe entenderse de aplicación a la penúltima asignatura matriculada en un curso académico.
 - c. Se suspende la aplicación del apartado b) del artículo 17.1, salvo cuando el alumno haya sido autorizado a matricularse en el primer curso por tercera ocasión, en aplicación las circunstancias de excepcionalidad de continuidad de estudios previstas en el artículo 13.2.
3. Los estudiantes de nuevo ingreso en un Grado por continuidad de estudios o por adaptación a los que se refieren, respectivamente, la disposición adicional tercera y la disposición transitoria segunda, así como los estudiantes de nuevo ingreso con créditos reconocidos, podrán matricularse, excluidos los reconocidos o adaptados, de 60 ECTS en su primer año de matrícula, matriculando todos los ECTS pendientes del curso anterior antes de hacer efectiva matrícula en el curso superior.